



Auto No. 151

Zipaquirá, treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente: No. 2018-00300
Ejecutante: DIEGO ALEJANDRO NIÑO BARBOSA
Demandado: MUNICIPIO DE TONCANCIPÁ Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA - SOLICITUD DE EJECUCIÓN

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte actora solicita, con fundamento en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se requiera a los demandados para dar cumplimiento inmediato a la sentencia proferida dentro del presente proceso, o en su defecto, se continúe con el trámite correspondiente de ejecución de sentencia, en garantía de los derechos de los demandantes.

En este medio de control, mediante sentencia de segunda instancia del siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), se resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 17 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá, la cual quedará así:

SEGUNDO: DECLÁRASE administrativamente responsable a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., por los perjuicios ocasionados al señor DIEGO ALEJANDRO NIÑO BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía NO' 1.015.428.139 de Bogotá, y al señor ISIDERO NIÑO BARRERA identificado cedula de ciudadanía No. 79.237.015 de Bogotá con ocasión al accidente de tránsito acaecido el día 24 de agosto del año dos mil diecisésis (2016) en la vía Bogotá- Tunja 22+800 del municipio de Tocancipá-Cundinamarca.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración se CONDENA a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. a pagar al señor DIEGO ALEJANDRO NIÑO BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.428.139 de Bogotá, y al señor ISIDERO NIÑO BARRERA identificado con cedula de ciudadanía 79.237.015 de Bogotá lo siguiente:

3.1. PERJUCIOS MORALES

A favor de DIEGO ALEJANDRO NIÑO BARBOSA- Victima directa-: 20 S.M.L.M.V.

A favor de ISIDERO NIÑO BARRERA-padre de la víctima-: 10 S.M.L.M.V.

PERJUCIOS MATERIALES

LUCRO CESANTE

A favor del señor DIEGO ALEJANDRO NIÑO BARBOSA la suma de \$2.926.446.

DAÑO EMERGENTE A favor del señor DIEGO ALEJANDRO NIÑO BARBOSA la suma de \$1.534.487.49

• A favor del señor ISIDERO NIÑO BARRERA la suma de \$ 49.825.558.

CUARTO: La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA-, restituirá a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., los valores reconocidos en esta sentencia, hasta el monto del valor asegurado en la póliza No. R0025051 certificado No. R0054428 de fecha 25 de febrero de 2016 que se encontraba vigente para la fecha de los hechos según se evidencia a folios 212-218 del expediente, menos los montos correspondientes a los deducibles pactados por las partes del contrato de seguros".

Indica la parte actora que el catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025) se remitieron comunicaciones formales a CSS CONSTRUCTORES S.A. y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza, requiriendo el



cumplimiento de la sentencia judicial proferida dentro del presente proceso, sin que hasta la fecha se haya acreditado su ejecución.

En consecuencia, antes de resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia de segunda instancia del siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho considera necesario requerir a la parte demandada para que informe las gestiones realizadas en cumplimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. para que, dentro del término de quince (15) días, informe a este Despacho las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de no recibir respuesta dentro del término concedido, se adoptarán las medidas correspondientes para la ejecución forzada del fallo, conforme a lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

Auto notificado por estado electrónico del 31 de octubre de 2025 a las 8:00 a.m. a través de SAMAI.
Paola Viviana Acuña Ortiz. Secretaria

Dygg

Firmado Por:

Yenssy Milena Flechas Manosalva

Juez

Juzgado Administrativo

002

Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ab0526e4eec493a3e288d339bd2327e9aaf814091c9469bfb5059145024bb0

Documento generado en 28/10/2025 10:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>